

UNICAJA BANCO, S.A. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

30 DE JULIO DE 2019

TEXTO COMPLETO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UNICAJA BANCO, S.A. ELEVA A SU JUNTA GENERAL, EN RELACIÓN CON LOS RESPECTIVOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN, EN MÁLAGA, EL DÍA 30 DE JULIO DE 2019, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y, DE NO HABER QUÓRUM SUFICIENTE, EL DÍA 31 DE JULIO DE 2019, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.



PRIMERO.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO.

Previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos:

Nombrar a D. Ángel Rodríguez de Gracia como consejero, con la categoría de ejecutivo, por el plazo estatutario de cuatro años.

Se hace constar que la efectividad del nombramiento queda sujeta a la obtención de las autorizaciones regulatorias correspondientes, del Banco de España y del Banco Central Europeo en el marco del Mecanismo Único de Supervisión.

SEGUNDO.- NOVACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA «AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA Y/O LA ACEPTACIÓN EN GARANTÍA DE ACCIONES PROPIAS CON ARREGLO A LOS LÍMITES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL»

Aprobar la novación del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 22 de abril de 2016 bajo el punto Cuarto del Orden del Día relativo a la "Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa y/o la aceptación en garantía de acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital", modificando el contravalor al que podrán realizarse las referidas operaciones, que será el valor de cotización de las acciones de Unicaja Banco, S.A. (la "Sociedad") en la última operación en que la Sociedad no haya actuado por cuenta propia en el Mercado Continuo (incluido en el mercado de bloques), con una variación máxima, al alza o a la baja, del diez por ciento, y ratificando las restantes condiciones del mencionado acuerdo aprobado el 22 de abril de 2016, que se mantendrán en vigor en sus propios términos.

(El texto del acuerdo que se propone modificar se une como Anexo a este documento.)

TERCERO.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, complementar, desarrollar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

A) Delegar en el Consejo de Administración para (i) realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para ejecutar, interpretar, complementar, subsanar o desarrollar los acuerdos, otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para su más plena eficacia, incluyendo de rectificación, complemento o subsanación; (ii) determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley



para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General de accionistas; y (iii) delegar en cualquier consejero ejecutivo de la Sociedad todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General, incluidas las de este acuerdo Tercero.

B) Delegar en el Presidente Ejecutivo, Don Manuel Azuaga Moreno, en la Secretaria, Da Teresa Sáez Ponte y en el Vicesecretario, Don Vicente Orti Gisbert para que, cualquiera de ellos, indistintamente, y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente, pueda, con toda la amplitud necesaria (i) comparecer ante Notario de su elección con el objeto de elevar a público los acuerdos adoptados en esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, el otorgamiento de las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, la subsanación, ratificación, interpretación o complemento de lo acordado y formalización cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente; y (ii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción, total o, en su caso, parcial de los acuerdos adoptados, si los mismos no accedieran a su inscripción total.

* * *



ANEXO

TEXTO COMPLETO DEL ACUERDO ADOPTADO BAJO EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: "AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA Y/O LA ACEPTACIÓN EN GARANTÍA DE ACCIONES PROPIAS CON ARREGLO A LOS LÍMITES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL" EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DE 2016.

PRIMERO.- Autorizar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea preciso, para la adquisición derivativa y/o la aceptación en garantía de acciones propias de Unicaja Banco, S.A., cumpliendo los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación vigente en cada momento, en los términos siguientes:

- a. Modalidades de la adquisición: La adquisición podrá realizarse, en una o varias veces, mediante compraventa o cualquier otro título oneroso admitido en derecho.
- b. Número máximo de acciones a adquirir: El valor nominal de las acciones a adquirir, sumado, en su caso, al de las que ya se posean, directa o indirectamente, no excederá del porcentaje máximo legalmente permitido en cada momento.
- c. Contravalor máximo: valor teórico contable.
- d. Contravalor mínimo: valor nominal.
- e. Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Autorizar a las Sociedades Dominadas, a los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del apartado a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, para adquirir acciones de la Sociedad Dominante, en los mismos términos y con los mismos límites del anterior acuerdo.

TERCERO.- Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea preciso, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo, pudiendo delegar, indistintamente, estas facultades a favor cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime conveniente.